

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1964 por la que se modifican los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz) fueron aprobadas por la de 5 de agosto de 1963

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Cooperativa Ganadera «La Merced», concesionaria de la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz), por la que se solicita la modificación de los precios aprobados para la leche higienizada por la referida Central por Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto), rectificada para corrección de erratas por Orden de esa misma fecha («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre);

Visto el informe y propuesta formulados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera fueron aprobados por Orden de 5 de agosto de 1963, rectificada por la de igual fecha («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), quedan modificados en la forma siguiente:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,50
Precios de venta de leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	7,55
Sobre despacho	7,65
Al público en despacho	8,00
Precios de venta de leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	7,35
En domicilio	7,45

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Jerez de la Frontera podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,80 pesetas litro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de octubre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3433/1964, de 22 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Consejero Togado en situación de reserva don Ildefonso Fernández Fernández.

En consideración a lo solicitado por el Consejero Togado, en situación de reserva, don Ildefonso Fernández Fernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de octubre de 1964 por la que se desestima la petición de convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los muebles de madera durante el año 1964.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Fabricantes de Muebles, encuadrada en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, tiene solicitado de este Ministerio un convenio de ámbito nacional para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los muebles de madera en el año 1964.

Habida cuenta de que la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año actual ha suprimido aquel Impuesto a partir de 1 de julio, creando con vigencia desde esa fecha el Impuesto General sobre el Tráfico, que afecta a un número mucho mayor de contribuyentes integrados en aquella Agrupación, y en consideración asimismo a las dificultades que el convenio ha venido presentando en su tramitación,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se desestima la petición de convenio de ámbito nacional que la Agrupación de Fabricantes de Muebles del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho tiene formulada para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los muebles de madera en el año 1964.

Segundo. Se concede un plazo, que finaliza el 30 de noviembre próximo, para que los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto General sobre el Gasto por el concepto muebles, durante el primer semestre del año actual, puedan presentar en las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda una declaración por las ventas realizadas sujetas al Impuesto durante el primer semestre del año 1964, complementaria de la que hubieran presentado en el primero y segundo trimestres del ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla, sus Mezclas y Borrás y la Hacienda Pública para el pago del impuesto general sobre el gasto que grava dichos hilados durante el primer semestre de 1964.

Advertidos diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 15 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13481, segunda columna, línea 3 del enunciado de la citada Orden, donde dice: «... de Hilados, Viscosilla...», debe decir: «... de Hilados de Algodón, Viscosilla...».

En la página 13482, primera columna, y en la línea 13, donde dice: «... como equivalentes a un...», debe decir: «... como equivalente a un...».

En la misma página e igual columna, En la línea 5 del apartado C), donde dice: «... $\frac{kWh_t + 500 \times \text{núm. obreros}}{\text{Cuota total}}$ », debe de-

cir: «... $\frac{kWh_t + 500 \times \text{núm. obreros}_t}{\text{Cuota total}}$ ».

En la misma página e igual columna, en la línea 1 del apartado D), donde dice: «... Las cuotas individuales...», debe decir: «... Las cuotas individuales...».